



Resolución de Secretaría General

N° 2076-2014 - MINEDU

Lima, 18 NOV 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional y no genera derechos, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal;

Que, el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en sus artículos 176 y 178 dispone que el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura, pudiendo los profesores acceder mediante el mismo a los puestos de trabajo: jerárquicos, subdirectores, directores y especialistas de las áreas de desempeño laboral, señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley;

Que, a través del Oficio N° 1040-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 152-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, elaborado por la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente, el cual sustenta la necesidad de establecer los procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente nombrado idóneo, a fin de acceder mediante encargo a las plazas vacantes de los cargos directivos y jerárquicos de las instituciones educativas públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio; así como, de especialistas en educación en las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación"; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;





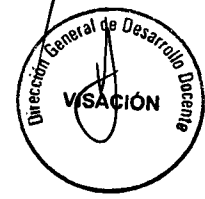
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

“NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

1. FINALIDAD

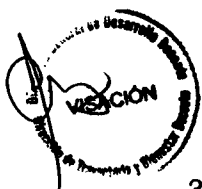
Establecer los procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección de personal docente nombrado idóneo, a fin de acceder mediante encargo a las plazas vacantes de cargos directivos y jerárquicos de las instituciones educativas públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio; así como, de especialistas de educación en las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada.

2. OBJETIVOS

- 2.1 Establecer las disposiciones para la organización, implementación y ejecución del proceso de encargos en las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y especialistas en educación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU, y sus modificatorias.
- 2.2 Seleccionar al personal docente nombrado con el perfil idóneo a fin de encargarles las plazas vacantes de los diferentes cargos existentes de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- 3.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.6 Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de organización y funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- 3.7 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificaciones.
- 3.9 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.10 Resolución Ministerial N° 483-89-ED, aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, crean el modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”.
- 3.12 Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Instituciones



“NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.

4. ALCANCE

- 4.1 Ministerio de Educación.
- 4.2 Direcciones Regionales de Educación o quien haga sus veces.
- 4.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 4.4 Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y de Gestión Privada por Convenio:
 - Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria)
 - Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio, Avanzado)
 - Educación Básica Especial (Niveles: Inicial, Primaria)
 - Educación Técnico – Productiva (Ciclos: Básico, Medio)

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 SIGLAS Y TÉRMINOS

- 5.1.1 DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
- 5.1.2 UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local
- 5.1.3 IIEE: Institución(es) educativas públicas
- 5.1.4 EBR: Educación Básica Regular
- 5.1.5 EBA: Educación Básica Alternativa
- 5.1.6 EBE: Educación Básica Especial
- 5.1.7 ETP: Educación Técnico Productiva
- 5.1.8 MINEDU: Ministerio de Educación
- 5.1.9 Ley: Ley de Reforma Magisterial
- 5.1.10 Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial

5.2 De las plazas vacantes

Podrán ser encargadas las plazas vacantes de las IIEE, de las diferentes modalidades, niveles y formas educativas, que correspondan a los siguientes cargos:

- a) Cargos directivos: directores y subdirectores.
- b) Cargos jerárquicos: jefaturas, asesorías, coordinadores en orientación y consejería estudiantil y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.
- c) Especialistas en Educación de UGEL y DRE.
- d) Aquellas plazas generadas por ausencia del personal titular ausente señalado en los literales a), b) y c) del presente numeral, por motivos de licencias, designación, destacados y sanciones.

5.3 De los postulantes

Podrán participar todos los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial que se encuentren en la escala requerida para el cargo que postula.

5.4 De los requisitos generales

- 5.4.1 No registrar sanciones ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.



"NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

- 5.4.2 No registrar antecedentes de sanciones administrativas por violencia escolar, al momento de postular.
- 5.4.3 No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- 5.4.4 No haber sido condenado por los delitos consignados en la Ley N° 29988.
- 5.4.5 No haber sido condenado por delito doloso o estar suspendido o inhabilitado judicialmente.
- 5.4.6 En el caso de las instituciones educativas públicas de EBE, el postulante debe acreditar la especialidad o experiencia específica en la modalidad no menor a tres (3) años.
- 5.4.7 En el caso de instituciones educativas públicas de Educación Intercultural Bilingüe, el postulante debe contar con la constancia del dominio de la lengua originaria
- 5.4.8 En el caso de instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de frontera, el postulante debe ser peruano de nacimiento.

Para efectos de la presente norma, los requisitos establecidos en los numerales 5.4.1 y 5.4.2 del presente numeral deben ser verificados de la siguiente manera:

- Los profesores sancionados con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, podrán postular, siempre que haya transcurrido un (01) año desde que se cumplió la sanción hasta la fecha de emisión de la presente norma.
- Los profesores sancionados con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, podrán postular, siempre que hayan transcurrido dos (02) años desde que se cumplió la sanción hasta la fecha de emisión de la presente norma técnica.



5.5 Conformación del Comité de Evaluación

- 5.5.1 La DRE o UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora conforma, mediante resolución, el Comité de Evaluación correspondiente. De considerarlo conveniente, la DRE podrá delegar sus funciones a las UGEL que pertenecen a su jurisdicción.
- 5.5.2 El Comité de Evaluación para acceder a cargos jerárquicos será conformado de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento. Excepcionalmente, de no existir el coordinador académico del nivel/ciclo, se puede considerar un profesor titular de cargo jerárquico o el profesor de mayor escala magisterial de la institución educativa.
- 5.5.3 La conformación del Comité de Evaluación para acceder a cargos directivos será de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento.
- 5.5.4 El Comité de Evaluación para acceder a los cargos de Especialistas en Educación será conformado de acuerdo al numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento.
- 5.5.5 Se debe designar por lo menos dos (02) miembros alternos por cada Comité de Evaluación. Dicha designación debe realizarse en la resolución de conformación correspondiente.
- 5.5.6 No pueden ser miembros de los Comités de Evaluación antes mencionados, los servidores que se encuentren cumpliendo sanción administrativa vigente por procesos administrativos, ni los que se encuentren en uso de vacaciones o licencia.



"NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

5.5.7 Los miembros de los Comités de Evaluación que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algunos de los postulantes deberán de abstenerse de intervenir en la evaluación de dicho postulante, dejando constancia en el acta, que el postulante es su pariente. En este caso, será reemplazado por un alterno, retomando sus funciones una vez que culmine la evaluación del referido postulante.

5.6 De las funciones de los Comités de Evaluación

- a) Publicar las plazas vacantes.
- b) Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y la presente norma técnica.
- c) Publicar la lista de profesores aptos para participar en los concursos respectivos en su portal institucional.
- d) Llevar y elaborar un Libro de Actas, donde se registren las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.
- e) Evaluar y calificar los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la presente norma.
- f) Elaborar y publicar el Cuadro de Méritos de los postulantes a los cargos que se convocaron.
- g) Absolver los reclamos presentados contra los resultados de la evaluación. Los reclamos deberán ser presentados por los profesores postulantes dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber sido publicados los resultados de la evaluación. Lo resuelto por el Comité de Evaluación respecto al reclamo presentado es definitivo.
- h) Adjudicar mediante acta las plazas vacantes a los profesores ganadores en estricto orden de mérito.
- i) Elaborar y presentar un informe final del proceso de evaluación a la autoridad superior.
- j) Coordinar con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, u otra autoridad local, a fin de que participen en el acto de adjudicación de plazas vacantes, de acuerdo a sus competencias. La ausencia de estas autoridades no impide que el Comité de Evaluación cumpla sus funciones.
- k) Supervisar, monitorear y brindar soporte técnico a los Comités de menor jerarquía, UGEL, DRE o IIEE, según corresponda.



5.7 El Comité de evaluación rige su funcionamiento según lo establecido en el Título II, Capítulo II y Subcapítulo V, referido a los Órganos Colegiados, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.8 El Comité de Evaluación ejercerá sus funciones durante todo el año fiscal, para cubrir las vacantes que se generen durante ese periodo.

5.9 Del cronograma

	ACTIVIDADES	PLAZOS
1	Convocatoria y publicación de plazas vacantes.	3ra. semana de noviembre.
2	Inscripción de postulantes aptos.	4ta. semana de noviembre y 1ra. semana de diciembre.
3	Publicación de relación de postulantes inscritos y Evaluación y	2da. semana de diciembre.

“NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

	calificación de expedientes.	
4	Publicación de resultados y presentación y absolución de reclamos.	3ra. Semana de diciembre.
5	Publicación de resultados finales y adjudicación de plazas vacantes.	3ra. Semana de diciembre.
6	Emisión y entrega de resoluciones directorales.	4ta. semana de diciembre.
7	Informe a la Autoridad Superior.	Último día hábil del mes de diciembre.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la convocatoria del concurso

- 6.1.1 La convocatoria al concurso público de encargos de cada región es efectuado por los Gobiernos Regionales, a través de la DRE, en coordinación con la UGEL y las IIEE que correspondan, según el cronograma establecido en el numeral precedente.
- 6.1.2 El área de personal o la que haga sus veces remitirá al Comité de Evaluación correspondiente, la relación de todas las plazas vacantes de personal directivo, jerárquico y especialistas en educación que correspondan a su jurisdicción, para que este proceda a su publicación.

6.2 De las inscripciones

- 6.2.1 Los profesores que deseen postular a la encargatura de cargos directivos o de especialista en educación pueden inscribirse en la UGEL donde laboran como titulares.
- 6.2.2 Los profesores que deseen postular a cargos jerárquicos pueden inscribirse en la IIEE donde laboran como titulares.
- 6.2.3 Los profesores deben postular especificando el cargo, la modalidad, el nivel educativo o la forma. Sólo podrán postular a un cargo en la jurisdicción de la UGEL o DRE donde laboran.

6.3 De los requisitos específicos

- 6.3.1 Para los cargos jerárquicos:
- Estar ubicado en la Segunda Escala Magisterial.
 - Título de profesor o de licenciado en educación de acuerdo al cargo que se postula y del área curricular y/o especialidad al cual pertenece la plaza jerárquica.
 - Contar con formación especializada relacionada con la gestión institucional, pedagógica, y/o administrativa de las IIEE, con un mínimo de doscientas (200) horas realizada en los últimos cinco (05) años.
 - Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo.
 - Declaración Jurada de acuerdo al Anexo 2.
- 6.3.2 Para los cargos directivos:
- Estar ubicado en la Cuarta Escala Magisterial.
 - Título de profesor o de licenciado en educación de acuerdo al nivel educativo y modalidad a la cual pertenece la plaza directiva.



“NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

- c) Contar con formación especializada relacionada con la gestión institucional, pedagógica, y/o administrativa de las IIEE, con un mínimo de doscientas (200) horas realizada en los últimos cinco (05) años.
- d) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo.
- e) Excepcionalmente, para la modalidad de Educación Básica Alternativa, deberá considerarse capacitaciones en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad de EBA, con un mínimo de (140) horas pedagógicas, realizada en los últimos cinco (05) años. Asimismo, el haberse desempeñado como docente de aula en la modalidad, con un mínimo de tres (3) años de experiencia.
- f) Declaración Jurada de acuerdo al Anexo 2.

6.3.3 Para los cargos de Especialista de Educación

- a) Estar ubicado en la Tercera Escala Magisterial.
- b) Contar con formación especializada relacionada con la gestión institucional, pedagógica, y/o administrativa de las IIEE, con un mínimo de doscientas (200) horas realizada en los últimos cinco (05) años.
- d) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo.
- e) Excepcionalmente, para la modalidad de Educación Básica Alternativa, deberá considerarse capacitaciones en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad de EBA, con un mínimo de (140) horas pedagógicas, realizada en los últimos cinco (05) años, además de contar como mínimo con tres (03) años de experiencia como director/subdirector o cinco (05) años como docente en la modalidad.
- f) Declaración Jurada de acuerdo al Anexo 2.

6.4 De las evaluaciones y criterios a calificar los expedientes

La Comisión de Evaluación, para efectos de la calificación de los expedientes, debe tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación en forma excluyente:

- a) Escala magisterial: máximo 16 puntos

Escala Magisterial	Puntaje
Octava	16
Séptima	14
Sexta	12
Quinta	10
Cuarta	08
Tercera	06
Segunda	04

- b) Tiempo de servicios oficiales como profesor nombrado, sin considerar el tiempo mínimo requerido para la escala en que se encuentra. (01 punto por cada año lectivo de servicios oficiales hasta un máximo de 12 puntos)



“NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

Tiempo mínimo de servicios oficiales en la carrera pública magisterial	Escalas Magisteriales
20 años	Sexta
15 años	Quinta
11 años	Cuarta
7 años	Tercera
4 años	Segunda

No se consideran como tiempo de servicios oficiales, el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria, los prestados en condición de interinos, auxiliares de educación, administrativo, contratos, ni los reconocidos por acumulación de estudios profesionales.

c) Estudios académicos en Educación: máximo 08 puntos

Estudios Académicos	Puntaje
Doctor en Educación	08
Maestría en Educación	06
Segunda Especialidad en Educación	04
Otro título profesional universitario u otro título de profesor o de licenciado en educación	02
Constancia de Evaluación de Desempeño Laboral favorable emitida por el Director de la instancia de gestión educativa descentralizada (IIEE, UGEL, DRE) y visto bueno del CONEI, COPALE o COPARE, según corresponda.	02

En caso de empate en el puntaje final se tendrá en cuenta como criterio de desempate la escala magisterial; en caso haya igualdad en la escala magisterial y requisitos tendrá prioridad el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales como profesor nombrado; y en caso haya igualdad de tiempo de servicios como profesor nombrado, tendrá prioridad el profesor que tenga mayores estudios académicos (Doctorado, Maestría o Título de Segunda Especialidad).

6.5 De los resultados finales

Los resultados finales se publicarán en el portal institucional del Gobierno Regional, de la DRE, de la UGEL e IIEE según corresponda en las fechas establecidas en el cronograma.

6.6 De las adjudicaciones

6.6.1 La etapa de adjudicación se realiza en acto público en cada DRE, UGEL o IIEE, según corresponda, en estricto orden de méritos, en la fecha prevista en el cronograma aprobado, y de acuerdo a los cargos convocados.

"NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

- 6.6.2 Cuando el profesor no pueda asistir al acto público de adjudicación, puede acreditar a un representante mediante un poder con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz, quien elige la plaza y recibe el acta de adjudicación. En caso no se presente el postulante se prosigue el acto de adjudicación con el profesor que sigue en el cuadro de méritos.
- 6.6.3 Las plazas vacantes son adjudicadas a libre elección de los postulantes, respetando siempre el orden de méritos que le corresponda al postulante, según la IIEE, UGEL o DRE en la que se inscribió.
- 6.6.4 Un representante de la sociedad civil integrante del CONEI, COPALE o COPARE puede participar en calidad de veedor, en la adjudicación que convoque cada DRE, UGEL o IIEE de su jurisdicción.
- 6.6.5 Las plazas desiertas de cargos jerárquicos serán cubiertas excepcionalmente con profesores nombrados de la misma IIEE, teniendo en cuenta la mayor escala magisterial, tiempo de permanencia en la institución educativa y tiempo de servicios oficiales como profesor nombrado, en ese orden de prelación. De continuar existiendo plazas vacantes, la Comisión de Evaluación de cada UGEL, en forma excepcional, las adjudica de acuerdo a las necesidades y realidades de la localidad con opinión favorable del CONEI de la institución educativa que convoca, sujetándose a lo señalado en los numerales 6.3.1 y 6.4 de la presente norma técnica.
- 6.6.6 Excepcionalmente, en caso no existan postulantes, declaradas las plazas vacantes correspondientes a los cargos directivos y de Especialistas en Educación, la DRE o UGEL pueden convocar a postulantes de otras instancias de gestión educativa descentralizada, para encargar con la opinión favorable del financista y el Director de la instancia de gestión educativa descentralizada, sujetándose a lo establecido en los numerales 6.3.2, 6.3.3 y 6.4 de la presente norma técnica.
- 6.6.7 La renuncia de un profesor a un puesto por encargo, lo excluye definitivamente del cuadro de méritos correspondiente. La renuncia sólo podrá efectuarla antes de emitirse el acto resolutorio.
- 6.6.8 El Comité de Evaluación entrega el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, a quien resulte ganador, de acuerdo al Anexo 1.
- 6.6.9 Concluido el acto de adjudicación, el Comité de Evaluación remite a la UGEL o DRE, según corresponda, los expedientes de los docentes que se adjudicaron plazas, así como un informe final; adjuntado copia de la respectiva acta y toda la documentación generada.
- 6.7 De la emisión y entrega de resoluciones**
- 6.7.1 Concluido el acto de adjudicación, la UGEL o DRE emite las respectivas resoluciones de encargos en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la culminación de dicho acto.
- 6.7.2 Excepcionalmente, las resoluciones pueden ser emitidas por las Unidades Operativas, siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenece, delegue dicha facultad mediante resolución.
- 6.7.3 El registro y emisión de resoluciones de encargos se realiza obligatoriamente a través del Sistema de Administración de Plazas – NeXus.
- 6.7.4 En caso de detectarse la falsedad de datos o el incumplimiento de algunos de los requisitos, la UGEL o DRE, según corresponda dejará sin efecto dicha resolución, conforme a la dispuesto por la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes; quedando vacante la plaza, la cual podrá ser adjudicada de acuerdo a lo establecido en la presente norma técnica.



“NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

6.7.5 Las resoluciones que dispongan encargos y no se sustenten en la existencia de plazas vacantes con disponibilidad presupuestal, son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

6.8 De la duración y vigencia del encargo

6.8.1 El encargo es de carácter temporal, excepcional y no genera derechos; debe ser por un periodo igual o mayor a treinta (30) días calendario, no pudiendo exceder el periodo del ejercicio fiscal.

6.8.2 Los profesores encargados en cargos de director, subdirector o especialista de educación asumirán el cargo desde el primer día hábil del mes de enero, no pudiendo exceder el encargo el periodo presupuestal.

6.8.3 Los profesores encargados en cargos jerárquicos asumirán el cargo desde el primer día hábil del mes de marzo, no pudiendo exceder el encargo el periodo presupuestal.

6.8.4 El profesor encargado conserva su plaza en la entidad de origen.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 En las instituciones educativas unidocentes, se encarga la función de director al profesor de dicha institución educativa, no siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 6 de la presente norma técnica.

7.2 En la modalidad de EBE solo procede el encargo para ocupar el cargo de director en las IIEE que cuentan con dos o más profesores.

7.3 El procedimiento regulado en la presente norma técnica no da lugar al ascenso de escala magisterial.

7.4 En las IIEE de EBR donde se imparte dos o más niveles educativos (inicial, primaria y secundaria), puede asumir el cargo de director, un profesor de cualquiera de estos niveles.

7.5 En las IIEE de EBA, el cargo de director puede ser asumido por un profesor del ciclo inicial, intermedio o avanzado.

7.6 De conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano, aprobado por Resolución Ministerial N° 483-89-ED, las plazas otorgadas por el MINEDU para dichas IIEE, son cubiertas necesariamente a propuesta de su Director con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica respectiva – ODEC, siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente norma.

7.7 En ningún caso, las funciones de los profesores Coordinadores, Coordinadores de ODEC/ONDEC y Profesores o Docentes Estables de Institutos y Escuelas de Educación Superior Publicas equivalen a las funciones propias del personal directivo ni jerárquico, puesto que son profesores que no dirigen ni representan a ninguna IIEE; por lo que no es procedente destacar ni encargar dichos cargos.

7.8 En todos los casos, el Director de DRE, UGEL o IIEE, según corresponda, evaluará el cumplimiento de las funciones de los profesores encargados a su cargo, supervisando que no cometan faltas. De comprobarse que cometieron faltas podrá darse por concluido el encargo a través de un informe debidamente motivado, informándose al MINEDU y encargando a otro docente, teniendo en cuenta lo establecido en la presente norma técnica.

7.9 En las IIEE multigrado o polidocente que no tienen plaza orgánica vacante presupuestada de dirección, el encargo por función es asumido por un profesor de la misma IIEE. Si el profesor no cuenta con los requisitos establecidos en el



“NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

literal 6.3.2, se evaluará de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 de la presente norma técnica.

- 7.10 La DRE que tiene a cargo la administración de IIEE de las diferentes modalidades, formas y niveles educativos debe llevar a cabo el presente proceso bajo los lineamientos y procedimientos establecidos para la UGEL.
- 7.11 Los profesores designados en los diferentes concursos y evaluaciones para cubrir cargos convocados por el MINEDU en el marco de la Ley, permanecerán tres (03) años en dichos cargos, quedando prohibidos de efectuar desplazamientos de destaque y encargo, en los cargos señalados en el numeral 5.2 de la presente norma técnica.
- 7.12 Los encargos de funciones solo se autorizan para asumir los cargos de Director de IIEE, en caso no se cuente con plaza orgánica vacante presupuestada.
- 7.13 El profesor no puede asumir por encargo, cargos de menor o igual jerarquía al de su cargo de origen.
- 7.14 Las fechas del cronograma pueden variar de acuerdo a las circunstancias o situaciones imprevistas de la región y/o localidad.
- 7.15 Las DRE deben cautelar que quien asuma el encargo de la dirección de las IIEE de EBE, que vienen aplicando proyectos de innovación pedagógica relacionados con la temática de discapacidad aprobados por el MINEDU, garantice su desarrollo y continuidad.
- 7.16 En el año 2015, en caso no existan postulantes y se declaren vacantes las plazas de los cargos de especialistas en educación, excepcionalmente se podrá convocar para que ocupen estos cargos profesores que se encuentren ubicados en la segunda o primera escala magisterial (en esa prelación), siempre que acrediten ocho (08) o más años de servicios oficiales.
- 7.17 Los profesores que se adjudiquen plazas no pueden encontrarse de licencia con goce o sin goce de remuneraciones a la fecha de asumir el cargo.
- 7.18 El requisito establecido en el literal d) de los numerales 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3 queda suspendido en tanto no se realicen las evaluaciones de desempeño a la que se refiere el artículo 38 de la Ley.
- 7.19 En las IIEE del nivel secundaria de EBR, comprendidas en el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa - JEC, que no cuenten con plaza orgánica vacante presupuestada de director, por encargo de función asume dicho cargo un profesor de la misma IIEE.
- 7.20 Los profesores nombrados en cargos jerárquicos de las IIEE del nivel secundaria de EBR, comprendidas en el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa - JEC, asumirán por encargo de función los puestos de coordinadores pedagógicos o de coordinadores de tutoría.
- 7.21 Los profesores nombrados en las IIEE del nivel secundaria de EBR, encargados de las funciones de Coordinador JEC asumen doce (12) horas pedagógicas. Dicho encargo de función, será tomado en cuenta para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley.
- 7.22 Las situaciones no contempladas en la presente norma técnica serán resueltos, por la Dirección General de Desarrollo Docente, y las demás dependencias del Ministerio de Educación, según corresponda.

8. ANEXOS

- 8.1 ANEXO 1: ACTA DE ADJUDICACION
8.2 ANEXO 2: DECLARACION JURADA



“NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

ANEXO 1

ACTA DE ADJUDICACION

De conformidad con los resultados obtenidos en el concurso público de encargaturas de cargos Jerárquicos/Directivos/Especialistas de Educación para el año 2015, normado por R.S.G. N°.....2014-MINEDU, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:

NOMBRES:

DNI:

PUNTAJE : EN LETRAS:

DATOS DE LA PLAZA VACANTE

CARGO :

CODIGO NEXUS :

INSTITUCION EDUCATIVA :

NIVEL/CICLO :

MODALIDAD/FORMA :

DISTRITO :

PROVINCIA :

UGEL :

DRE :

VACANTE PRODUCIDA POR :

Lugar y Fecha,

**FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE EVALUACION**



“NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

ANEXO 2

DECLARACION JURADA

Yo,.....
 identificado(a) con DNI N°....., y con domicilio en

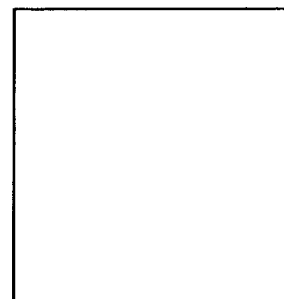
DECLARO BAJO JURAMENTO:

- ✓ No registrar sanciones ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- ✓ No registrar antecedentes de sanciones administrativas por violencia escolar, al momento de postular.
- ✓ No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- ✓ No haber sido condenado por los delitos consignados en la Ley N° 29988.
- ✓ No haber sido condenado por delito doloso o estar suspendido o inhabilitado judicialmente.
- ✓ Gozar de buena salud.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En fe de lo cual firmo la presente.

En..... de..... del 2015



HUELLA DIGITAL

.....
FIRMA

DNI